

**REGLAMENTO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD DE COPACREDITO****RESOLUCION No. 005 DE 2014
(3 de Julio de 2014)**

Por medio del cual se reglamenta el Fondo de Solidaridad de COPACREDITO

El Consejo de Administración de la Cooperativa, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

- a) Que es función del Consejo de Administración expedir los reglamentos de la Cooperativa.
- b) Que se hace necesario darle una adecuada reglamentación y normatividad al Fondo de Solidaridad con el fin de utilizar sus recursos justamente para los fines expresos en los Estatutos y en la legislación Cooperativa.
- c) Que la Circular Básica Jurídica de 2008, emanada de la Superintendencia de la Economía Solidaria, fijó las pautas para la utilización y Reglamentación del Fondo de Solidaridad.

RESUELVE:**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1°. CLASES DE AUXILIOS. Que de acuerdo con el Estatuto y a la Ley, se reglamenta el Fondo de Solidaridad y se aplica para los siguientes casos:

- a. Auxilio a Asociados de la cooperativa.
- b. Auxilio para los familiares de los asociados hasta el cuarto grado de consanguinidad.
- c. Auxilio a la comunidad en general.

ARTICULO 2°. COMITÉ DE SOLIDARIDAD. El Consejo de Administración de acuerdo a las facultades dadas por los artículos 75 y 76 del estatuto vigente, podrá conformar el Comité de Solidaridad cuando lo estime conveniente, el cual será constituido por tres (3) Consejeros nombrados para el mismo período del Consejo de Administración.

ARTICULO 3°. FACULTADES. Queda facultado el Consejo de Administración, para que otorgue auxilios con cargo al Fondo de Solidaridad a los asociados, en casos

Elaboró
Consejo de Administración

Revisó
Gerencia

Aprobó
Consejo de Administración

comprobados de calamidad doméstica u otros autorizados legal y estatutariamente.

ARTICULO 4°. CALAMIDAD DOMESTICA. Copacredito entenderá por calamidad doméstica todo suceso inesperado y ajeno a la voluntad del asociado afectado, que coloque a la unidad familiar compuesta por el asociado, su cónyuge o compañero(a), sus hijos, padres o dependientes económicos comprobados y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad, en condiciones de inferioridad física, moral, económica o social, excluyendo aquellos que deriven de la influencia del alcohol, drogas alucinógenas o estimulantes que modifiquen el comportamiento habitual del ser humano.

CAPITULO II PAUTAS GENERALES DEL REGLAMENTO

ARTICULO 5°. Gastos que pueden ser sufragados con cargo al Fondo de Solidaridad:

- a) Auxilio a los asociados en casos de calamidad doméstica comprobada.
- b) Auxilio para servicios médicos, hospitalarios y quirúrgicos para el asociado o sus familiares hasta en cuarto grado de consanguinidad, cuando carezcan de servicios de protección obligatoria o no haya sido posible su utilización o el cubrimiento del total de los gastos en que pueda incurrir.
- c) Adquisición mausoleos o lotes en parques cementerios, destinados a facilitarlos a los asociados o trabajadores mediante diferentes modalidades.
- d) Pago en ofrendas florales y demás presentes que la Cooperativa dirija a los asociados, trabajadores o familiares, con motivo de fallecimiento y que se otorguen como manifestación de solidaridad.
- e) Cancelación total o parcial de planes de protección de servicios funerarios y exequiales.
- f) Contribuciones en especie para lograr un desarrollo sostenible del medio ambiente y de la comunidad, de conformidad con las políticas aprobadas por el Consejo de Administración de la cooperativa.
- g) Contribuir con donaciones esporádicas y ocasionales frente a calamidades de sus empleados o a hechos que generen catástrofes o perjuicios colectivos sociales, en el entorno de la entidad, que hagan necesarias las expresiones de solidaridad a la comunidad.

PARÁGRAFO. Las contribuciones otorgadas no podrán superar en ningún caso el equivalente a tres (3) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

Elaboró Consejo de Administración	Revisó Gerencia	Aprobó Consejo de Administración
---	---------------------------	--

**ARTICULO 6°. CONTRIBUCIÓN OTORGABLE.**

Donaciones en especie directamente a los beneficiarios o a las entidades prestadoras del servicio.

ARTICULO 7°. REQUISITOS PARA APROBACIÓN DE AUXILIOS.

El Siguiete es el procedimiento para el otorgamiento de auxilios de solidaridad:

- a) El solicitante debe presentar la documentación necesaria y demás requisitos que tiendan a certificar los hechos que dieron origen a la petición del auxilio, así como la correcta utilización de los recursos entregados con cargo a este Fondo. Deberá anexar entre otros soportes: Factura o Documento equivalente que cumpla con los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario; copia del RUT; Certificado de Cámara de Comercio actualizado (Persona Jurídica).
- b) Debe evitarse otorgar auxilios a personas que hayan sido notoriamente negligentes, descuidadas e imprudentes, frente a los hechos que hayan originado los daños o que no hayan sido normalmente previsivas para asegurar los eventuales siniestros que les sucedan.
- c) No se concederá auxilio a los asociados que se encuentren en mora con sus obligaciones económicas con la Cooperativa.
- d) Las contribuciones y donaciones que se otorguen con cargo al Fondo de Solidaridad, estarán condicionados a la existencia de recursos que posea este fondo.

PARÁGRAFO. Ninguna persona sea asociada (a) o no, podrá ser beneficiario de un auxilio de Solidaridad en más de dos (2) oportunidades durante un (1) año.

ARTICULO 8°. RECURSOS CON LOS QUE SE PUEDE ALIMENTAR EL FONDO DE SOLIDARIDAD.

El Fondo de Solidaridad se puede alimentar con los siguientes recursos:

- a) Con el porcentaje que destine la Asamblea en caso de que hubiere excedentes, el cual no podrá ser inferior al diez por ciento (10%).
- b) Con el aprovechamiento de actividades que se realicen para obtener ingresos para el Fondo de Solidaridad.
- c) Con los rendimientos de las inversiones financieras transitorias de los recursos del Fondo de Solidaridad, cuando éstos no estén comprometidos.

Elaboró Consejo de Administración	Revisó Gerencia	Aprobó Consejo de Administración
---	---------------------------	--



- d) Con las donaciones de los asociados y personas jurídicas.
- e) Con los recursos que destine el Consejo de Administración para acrecentar el Fondo de Solidaridad, previa autorización de la Asamblea.
- f) Con los recursos que la Cooperativa obtenga por concepto de cobro de multas y sanciones.

ARTICULO 9°. PRESUPUESTO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD.

Cada año conforme al estatuto, deberá aprobar el Consejo de Administración de COPACREDITO el presupuesto con destino a los gastos del Fondo de Solidaridad, teniendo en cuenta los excedentes y los demás recursos que se destinen para tal fin.

PARÁGRAFO 1. Nadie podrá beneficiarse de un porcentaje superior al diez por ciento (10%) del Presupuesto anual del Fondo de Solidaridad acumulado.

PARÁGRAFO 2. Se establece un presupuesto anual para ser dirigido a la comunidad hasta por la suma de treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

**CAPITULO III
CLASES DE CALAMIDADES DOMESTICAS****ARTICULO 10°. CLASES DE CALAMIDADES DOMESTICAS.**

A título enunciativo, se consideran como calamidades domésticas los siguientes hechos:

- a) Enfermedad prolongada
- b) Accidentes con incapacidad u hospitalización de mediano o largo plazo.
- c) Cirugías urgentes no programadas.
- d) Fallecimiento del cónyuge, los padres o los hijos.
- e) Incapacidad física, parcial o total.
- f) Daños en la propiedad causados por: incendio, lluvias, condiciones atmosféricas, movimientos sísmicos, deslizamientos de tierras y otros afines cuyas causas no hayan sido previstas.
- g) Robo de cuantía en sus objetos personales hogareños.
- h) La responsabilidad civil o penal derivada de: conducción de un vehículo, riña

Elaboró Consejo de Administración	Revisó Gerencia	Aprobó Consejo de Administración
---	---------------------------	--



imprevista y defensa de la integridad personal o familiar.

ARTICULO 11°. HECHOS QUE NO CONSTITUYEN CALAMIDAD DOMESTICA. No podrá considerarse como calamidad doméstica los hechos que ocasionen responsabilidad civil, penal o comercial debido a:

- a) Incumplimiento en el pago de cuotas de amortización de vivienda o de cualquier otra índole.
- b) Incumplimiento en las obligaciones de arrendamiento.
- c) Ejecución por cheques sin fondos, letras de cambio y otros documentos comerciales.
- d) Embargo de cualquier índole.
- e) Pago de impuestos o cualquier otro compromiso civil o comercial en el cual hubiere existido consentimiento o acuerdo entre las partes.
- f) La responsabilidad civil o penal derivada de: conducción de un vehículo, riña imprevista y defensa de la integridad personal o familiar, ocasionados por embriaguez del beneficiario del auxilio.

ARTICULO 12°. TERMINO DE RECLAMACION. La calamidad doméstica solo se tendrá en cuenta después de agotados todos los recursos de reclamación a los respectivos Seguros, Cajas de Previsión o similares, patronos o reclamaciones judiciales a favor.

Cuando se demuestre que estas reclamaciones sufren demora comprobada se podrá dar curso a la consideración de calamidad doméstica, condicionando al beneficiario de la ayuda efectuar los reintegros que fuesen del caso una vez se produzca la satisfacción a favor del reclamante.

ARTICULO 13°. OTORGAMIENTO DE AUXILIOS. Estos auxilios se otorgarán por la cantidad que el Consejo de Administración determine ajustado al monto máximo establecido en este reglamento, de acuerdo con las circunstancias económicas del asociado y/o la gravedad del caso.

ARTICULO 14°. SEGUROS EXEQUIALES. El Consejo de Administración podrá establecer porcentajes de auxilio sobre las primas anuales que deban pagar los asociados por conceptos de planes de protección exequial de acuerdo con las necesidades de los mismos.

Elaboró Consejo de Administración	Revisó Gerencia	Aprobó Consejo de Administración
---	---------------------------	--



CAPITULO IV
AUXILIO A MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR DEL ASOCIADO Y
COMUNIDAD EN GENERAL

ARTICULO 15°. AUTORIZACION PARA AUXILIOS A MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR. Queda facultado el Consejo de Administración para que auxilie a los miembros del grupo familiar de los asociados en caso de fallecimiento.

ARTICULO 16°. AUXILIOS A COMUNIDAD EN GENERAL. El Consejo de Administración podrá aplicar con cargo al Fondo de Solidaridad auxilios o donaciones a damnificados en catástrofes o tragedias colectivas.

ARTICULO 17°. APROBACION. Para los auxilios de que trata el presente reglamento y para que sean aprobados se requiere la votación mayoritaria del Consejo de Administración.

ARTICULO 18°. APROBACION Y VIGENCIA: El presente Reglamento fue aprobado en la reunión del Consejo de Administración del día 3 de Julio de 2014, según consta en el Acta No. 35, deroga todas las disposiciones internas que le sean contrarias y entra en vigencia a partir del 1 de agosto de 2014, previa la capacitación correspondiente sobre el mismo.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

EDINSON GONZALEZ PRENTT
Presidente
(Original firmado)

HECTOR NAVAS HERRERA
Secretario
(Original firmado)

Elaboró Consejo de Administración	Revisó Gerencia	Aprobó Consejo de Administración
---	---------------------------	--